

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

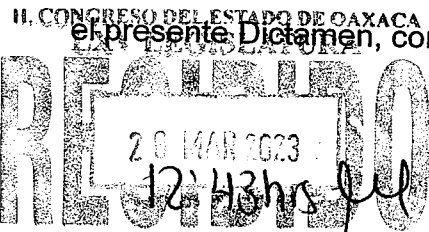


ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO. EXPEDIENTE: NÚMERO 65 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E .



Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, los expedientes al rubro citado, las diputadas integrantes de las Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XXI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, 42 fracción VIII, XVI, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



ANTECEDENTES

Que con fecha 14 de febrero de 2023, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Clelia Toledo Bernal, por el que se adiciona

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'y' and a signature.





COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

el Artículo 45 de La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2023, a la Comisión de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, misma que se recibió en la presidencia de la comisión permanente mediante el oficio LXV/A.L./COM.PERM./2299/2023 el día 17 de febrero de 2023, formándose así el expediente número LXV/CPMABESCC/65.

2. Con fecha 15 de marzo de 2023, se realizó una mesa de trabajo entre Secretarios técnicos y Asesores de las Diputadas Melina Hernández Sosa, Clelia Toledo Bernal, Luisa Cortés García, Elvia Gabriela Pérez López y Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, para analizar la propuesta de la iniciativa, hacer sugerencias y observaciones; derivado de lo anterior se analizó por las Diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, la viabilidad de la Iniciativa considerando los fundamentos legales y las motivaciones referentes al medio ambiente y su impacto en la sociedad oaxaqueña.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en artículo 65 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 Fracción XXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de su función se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. Que para justificar su iniciativa la Diputada Clelia Toledo Bernal, en su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto argumenta lo siguiente:

Las facultades y competencia de los Municipios están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 115 y su correlativo 113 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.¹

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.²

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos."

El derecho humano al medio ambiente sano.

Es un derecho humano fundamental el vivir en un medio ambiente limpio y sano consagrado en nuestra Carta Magna.

"art. 4.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



Por su parte, el artículo 11 del Protocolo Adicional de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, por una parte, el derecho de toda persona a vivir en medio ambiente sano y el deber del estado de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

"Artículo 11 Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

El artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano:

"Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza y (sic)"

A vertical handwritten mark or signature on the right margin, consisting of a long vertical line with a loop at the top and a cross-like shape at the bottom.

A circular handwritten mark or signature on the right margin, consisting of several overlapping loops.

A small, stylized handwritten mark or signature on the right margin.

A vertical handwritten mark or signature on the right margin, consisting of several parallel diagonal lines.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, reconoció que los Estados tienen el deber de implementar acciones para proteger, preservar y mejorar el medio ambiente:

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana. El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. Ahora bien, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal. Algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a la degradación ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo.³

Dentro de este contexto, del deber de los estados de implementar acciones debe concretizarse con acciones sustantivas que redunden en el mejoramiento y prevención de la afectación al medio ambiente, se enmarca esta iniciativa.

Es importante subrayar de los anteriores argumentos que la Diputada Clelia Toledo Bernal se vio motivada a proponer esta iniciativa porque hizo una visita de parques, centros recreativos, centros deportivos, escuelas públicas, mercados públicos y se dio cuenta de la carencia de equipamientos en cuanto a botes de basura y su clasificación en orgánica e inorgánica. Por lo que observó que la ciudadanía no cuenta con un espacio donde colocar la basura en el Estado de Oaxaca, a pesar de que es una facultad y obligación de los Ayuntamientos el dotar de este equipamiento.

CUARTO. Porque es procedente la reforma de esta fracción a la "Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos", reforzando la fundamentación manifestada en la presentación de la iniciativa en la Ley Orgánica Municipal en el artículo "ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento, fracción XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición

³ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;" reafirmando que se deben realizar acciones por los Ayuntamientos para preservar el medio ambiente sano.

QUINTO. Sirva como fundamento adicional que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia

"reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos". Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente (i) múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que (ii) otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos. En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana. El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. Ahora bien, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal. Algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a la degradación ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo). En la presente Opinión Consultiva, la Corte se pronunció sobre las obligaciones sustantivas y de procedimiento de los Estados en materia de protección del medio ambiente que surgen del deber de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, por ser estos los derechos sobre los cuales Colombia consultó al Tribunal. No obstante, con base en las consideraciones anteriores, este Tribunal resaltó cómo otros múltiples derechos podrían verse afectados por el incumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales protegidos por el Protocolo de San Salvador, la Convención Americana y otros tratados e instrumentos, específicamente, el derecho a un medio ambiente sano.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



Derivado de los antecedentes internacionales aquí citados, se puede apreciar la obligatoriedad de preservar y realizar las acciones pertinentes para fomentar un medio ambiente sano, es por ello que el incluirlo en la "Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos", sería un avance significativo en la Legislación del Estatal.

SEXTO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de su previo estudio, las Integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideramos procedente dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 45 de La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en virtud que se debe garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y es facultad y obligación del Estado preservar el respeto a este derecho.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión dictaminadora formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las integrantes de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinan procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la adición analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 45 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 45. Los Ayuntamientos instalarán el equipamiento e infraestructura para el depósito y recolección separada de los residuos sólidos urbanos, en la vía pública, mercados públicos, panteones, escuelas públicas, parques, centros comerciales, centros recreativos y espacios similares; así como áreas comunes y contarán con vehículos de recolección, de conformidad con lo que dispongan en su normativa, en sus planes de desarrollo urbano y en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos."

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 19 de marzo de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.



COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:
LXV/CPMABESCC/65/23 AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.